

Universidad de Guanajuato

Comité de Igualdad de Género

**Protocolo de Atención
a Casos de Violencia de Género
de la Universidad de Guanajuato**

Actualización
Guanajuato, Gto., 03 de octubre de 2017

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	6
I.1 Objetivo general.....	6
I.2 Objetivos específicos	6
I.3 Principios y valores.....	6
II. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO	8
II.1 Ámbitos personal y espacial	8
II.2 Ámbito material.....	9
III. TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA	9
IV. ÁMBITOS DE VIOLENCIA.....	10
V. PAUTAS DE ACTUACIÓN A CARGO DEL PERSONAL DE LA VENTANILLA Y DEL EQUIPO UGÉNERO QUE ATIENDA LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	10
V.1. Comportamientos esperados.....	10
V.2. Conductas que deben evitarse	11
VI. ETAPAS DEL PROCESO DE ATENCIÓN	12
VII. FORMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE ATENCIÓN	13
VII.1 Quién puede solicitar atención.....	13
VII.2. Cómo se solicita la atención	13
VII.3. Contenido de las solicitudes de atención	13
VII.4. Solicitudes con información insuficiente.....	14
VIII. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.....	14
VIII.1 Actuación de instancias ante la Ventanilla UGénero	14
IX. PRIMERA CITA.....	14
IX.1. Entrevista	14
IX.1.1 Directrices para la entrevista	15
IX.1.2 Proceso de la entrevista.....	16
IX.2. Información y orientación.....	17
X. EL ACTA DE ATENCIÓN UGÉNERO	17
X.1. Plan de atención	17
X.2. Medidas de protección.....	18
X.3. Plan de seguridad	18
XI. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN	19

XII.	SEGUIMIENTO DE LOS CASOS	20
XIII.	DILIGENCIAS URGENTES.....	21
	XIII.1. Medidas a efectuar en una diligencia urgente	21
XIV.	DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	22
XV.	REVISIÓN DEL PROTOCOLO	24
XVI.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	24
	GLOSARIO.....	25
	MARCO JURÍDICO	28
	Internacional.....	28
	Nacional	29
	Marco jurídico legal y reglamentario estatal.....	30
	Normatividad Universitaria.....	31
	ANEXOS.....	33

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género en las instituciones es una exigencia de nuestro tiempo. En la Universidad de Guanajuato se han realizado investigaciones académicas relevantes sobre el tema, pero es necesario abonar también a la transformación cultural en este aspecto. En el proyecto rectoral 2015-2019 se plantea la necesidad de un especial énfasis en la perspectiva de género de forma transversal a todas las actividades institucionales. En consonancia, el Rector General emitió el acuerdo para crear el *Comité de Igualdad de Género de la Universidad de Guanajuato*, conformado tanto por estudiantes como por personal académico y administrativo de todos los campus universitarios y el Nivel Medio Superior.

El Comité se dio a la tarea de realizar una amplia consulta, en la que se obtuvieron más de 400 enriquecedoras aportaciones, provenientes de las diversas instancias de la propia Universidad, así como del congreso estatal y ambas cámaras federales, organizaciones de la sociedad civil, organismos del sector público, entidades gubernamentales y otras personas del medio social con interés en la vida universitaria.

La intensa y variada participación en esta consulta permitió contar con el *Programa Institucional de Igualdad de Género de la Universidad de Guanajuato*, con siete ejes de acción, el cual se publicó el pasado 28 de abril de 2016 y está disponible en la página www.ugto.mx/ugenero

Una de las estrategias, dentro del objetivo 2 del eje 1 del citado programa, conlleva diseñar e implementar estrategias e instrumentos destinados a la prevención, identificación, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Las propuestas derivadas de la consulta efectuada permitieron también contar con el presente *Protocolo de atención a casos de violencia de género de la Universidad de Guanajuato*.

Las aportaciones hechas durante la consulta han sido tan variadas que, como es lógico esperar, algunas resultan contrapuestas entre sí, requiriendo asumir una postura institucional acerca de ellas. Por ejemplo, la deliberación respecto de los alcances entre igualdad y equidad, en el que se ha decidido en pro de la igualdad de género, como lo dice el nombre mismo del referido programa. En otros casos, la propuesta hecha desbordaba el campo de acción propio de la institución, por lo que resultaba inviable incorporarlas. Por ejemplo, cuando se proponía que la Universidad se arrogara facultades propias de la autoridad establecida para juzgar y sancionar conductas que competen al ámbito de lo penal. Y en ocasiones, también, se propusieron expresiones o tipologías que sesgaban o duplicaban las que ya contienen los distintos ordenamientos, que son de referencia para un protocolo como el presente.

En ese entendido, se ha hecho un trabajo técnico de integración y sistematización para contar con un instrumento coherente y claro, que permita su aplicación para todos los casos de violencia de género.

Somos conscientes de que, en el contexto general de la violencia de género, la protección a las mujeres es de especial referencia; de igual manera, sabemos que, entre las formas que se incluyen bajo el concepto de violencia de género, requieren especial atención la violación, el acoso y el hostigamiento. Abogamos por impulsar desde la Universidad cambios culturales que aumenten el empoderamiento de las mujeres y las libren de situaciones de desigualdad o inequidad, así como del abuso de poder en su contra y otras actitudes semejantes.

Erradicar la violencia contra las personas, en especial contra las mujeres, constituye una premisa fundamental para la preeminencia del Estado de Derecho y, específicamente, para garantizar un ambiente universitario en el que impere el constante respeto a la dignidad humana.

Esta es la primera ocasión en su existencia que la Universidad de Guanajuato cuenta con un protocolo como éste, el cual, desde luego, estará sometido a una constante actualización, según lo exijan las condiciones futuras. Para su aplicación se realizará un gran esfuerzo institucional que comprende la capacitación de personal, la adaptación de espacios y la optimización de la capacidad instalada, entre otros elementos.

Una vida libre de violencia incluye el combate a la violencia de género, con lo que se da cumplimiento a un compromiso social de gran envergadura. En este caso particular, mediante un instrumento orientador para quienes la integran, de forma que se cuente con una ruta a seguir en aquellos casos de conductas que importen violencia por razones de género en el contexto de la universidad.

“La verdad os hará libres”

Comité de Igualdad de Género de la Universidad de Guanajuato

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1 Objetivo general

Establecer el proceso para la atención, seguimiento y canalización de las personas que presentan una solicitud de atención por violencia de género en el ámbito universitario.

En el marco de actuación y de respeto a los derechos humanos de las personas involucradas dispuesto en el orden jurídico general.

I.2 Objetivos específicos

- a) Coadyuvar en la promoción de una cultura universitaria de respeto a la igualdad de género.
- b) Impulsar el desarrollo de una cultura de la no violencia, la no discriminación y con un énfasis en el empoderamiento de las mujeres.
- c) Establecer el mecanismo para la atención que brinde la Universidad y, en su caso, para derivar el seguimiento que se amerite ante las instancias correspondientes.
- d) Fijar las acciones que deberán brindarse en todo momento a quienes hayan realizado una solicitud de atención por violencia de género.

I.3 Principios y valores

- a) **Respeto a la dignidad humana:** Se actuará en todo momento observando principios y parámetros que permitan el pleno desarrollo de la persona, en especial los relacionados con los derechos humanos. Se atenderá a las personas con absoluto respeto, con escucha empática, sin revictimizarlas.
- b) **Confidencialidad:** Se cuidará que tanto el contacto con el personal del equipo UGénero, así como el manejo y uso de los datos personales de las personas implicadas, se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger su identidad, intimidad y dignidad durante el procedimiento y una vez concluido éste.

- c) **Efectividad:** Se adoptarán, desde el marco de las capacidades institucionales o gestionándose ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas afectadas, atentos a sus circunstancias personales, accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio de sus derechos.
- d) **Imparcialidad:** Se cuidará que el trato para las personas implicadas se brinde libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que implique la concesión o restricción de ventajas.
- e) **Neutralidad:** Todas las personas involucradas en la atención, seguimiento, canalización y análisis de los casos presentados por quienes solicitan atención, deberán evitar expresar verbal o no verbalmente cualquier opinión, juicios o prejuicios respecto de las personas atendidas e implicadas en los casos.
- f) **Legalidad:** Se garantizará el estricto apego al orden jurídico que nos rige, y al respeto a los derechos humanos de las personas implicadas y el marco jurídico aplicable.
- g) **No discriminación:** Se trabajará a partir de la cero tolerancia a la discriminación, entendida ésta como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.
- h) **Perspectiva de Género:** Se impulsará la perspectiva de género entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la que se propone eliminar las causas de la opresión de género tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que promueve la igualdad entre los géneros, sobre todo a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- i) **Calidad:** Las que se deriven del proceso de atención se realizarán con estricto apego a los principios institucionales, tendientes a la obtención de la excelencia y la satisfacción de la persona afectada y de la sociedad.
- j) **Eficiencia:** Garantizar que se brinde la atención solicitada, mediante la utilización racional de los recursos y un eficaz manejo del tiempo.

- k) **Honestidad:** Actuar con sinceridad y verdad, con congruencia entre el comportamiento y el pensamiento.
- l) **Profesionalismo:** Todas las dependencias involucradas en el proceso deberán desempeñar la función pública con vocación de servicio, eficacia, capacidad y sentido humanista.
- m) **Responsabilidad:** Llevar a cabo con seriedad las acciones que correspondan y asumir plenamente las consecuencias de los actos, con motivo de las decisiones que se tomen.
- n) **Solidaridad:** Todas las dependencias involucradas deberán colaborar permanentemente en la consecución de metas y causas comunes, bajo una visión de unidad y trabajo en equipo.

Con esa perspectiva, ante todo hecho reportado en el que haya indicios de violencia por motivos de género contra las personas se asumirán las siguientes presunciones, sin que se excluyan entre sí:

- a) La presunción de afectación de la persona que solicita la atención y, en consecuencia, la necesidad de su atención inmediata.
- b) La presunción de amplitud de la afectación a las personas próximas al entorno tanto de la parte supuestamente agredida como de la presuntamente agresora.
- c) La presunción sobre la veracidad de los hechos, sin menoscabo a la salvaguarda del principio de presunción de inocencia con apego al Artículo 20 fracción B, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

II.1 Ámbitos personal y espacial

- a) Actos entre integrantes de la comunidad universitaria, ya sean cometidos en espacios universitarios o fuera de ellos.
- b) Actos cometidos por personas externas a la Universidad en contra de integrantes de la comunidad universitaria, con independencia del lugar donde se cometan.

- c) Los casos de personas que no pertenezcan a la comunidad universitaria y que resientan violencia de género por parte de quienes la integran, dentro de los espacios universitarios, por parte de quienes la integren. En este caso particular el equipo UGénero brindará asesoría y acompañamiento para la canalización a la instancia que corresponda conocer de los hechos.

II.2 Ámbito material

Las Naciones Unidas a través de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) firmada en 1979 declaran que "...la violencia hacia la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación con respecto del hombre."

Para efectos de este protocolo, se establece como marco de referencia la definición de violencia contra las mujeres contenida en el artículo 2 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público." También, el pronunciamiento de la ONU que la define como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Cuando la persona afectada no sea mujer, se considerará el caso conforme a un principio de simetría e igualdad de género en lo que sea aplicable a partir de las definiciones señaladas arriba, cubriendo también toda la diversidad en orientación sexual tal como heterosexual, lesbica, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual (LGBTTI).

III. TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA

Para la tipología de la violencia de género dirigida en contra las mujeres, se atenderá a la clasificación establecida en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*, en el resto de la legislación aplicable, así como en los instrumentos internacionales.

Los tipos de violencia incluyen, entre otros, la sexual, psicológica, física, económica o cualquier otra forma análoga que, por razón de su género, lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas.

IV. ÁMBITOS DE VIOLENCIA

En lo que compete al presente protocolo, los ámbitos de violencia de género podrían ser:

1. **Doméstico:** por la interacción en el espacio donde habitan quienes forman la comunidad universitaria;
2. **Laboral y docente:** por la interacción en el espacio de trabajo o de la actividad académica universitaria;
3. **En la comunidad:** por la interacción en espacios públicos; e
4. **Institucional:** por la interacción debida a gestiones ante las instancias universitarias.

V. PAUTAS DE ACTUACIÓN A CARGO DEL PERSONAL DE LA VENTANILLA Y DEL EQUIPO UGÉNERO QUE ATIENDA LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

V.1. Comportamientos esperados

- a) Garantizar una atención de calidad y calidez desde el momento de la recepción de la persona y durante todo el proceso.
- b) Escuchar a la persona con empatía, respeto y sin prejuicios.
- c) Atender a la persona con prontitud y sigilo, guardando confidencialidad sobre su caso y procurando brindar la atención en un espacio privado.
- d) Evitar la revictimización de la persona que resiente violencia.
- e) Transcribir las palabras de quien reporta un hecho o atestigua, entrecomillando sus manifestaciones textuales procurando describir el orden cronológico de los hechos.
- f) Evitar la duplicidad de relatos.
- g) Permitir a la persona afectada, si así lo desea, ser acompañada de otra persona de su elección durante su relato.

- h)** Recabar el consentimiento informado de la persona afectada para su participación en el proceso de atención a través de su firma autógrafa en el acta de atención.
- i)** En caso de menores de 12 años de edad, será obligatorio requerir la presencia de sus padres, tutores o encargados; y de no ser posible, de personal de alguna instancia externa de protección a sus intereses y de la confianza de los menores. Para las personas de entre 12 y menos de 18 años se consultará al menor si desea ser acompañado por sus padres, tutores o encargados.
- j)** Explicar, a la persona que solicita la atención, el sentido y razón de las acciones que se realicen con motivo de su solicitud.
- k)** Ser totalmente imparcial y evitar en todo momento expresiones (sean o no verbales) en que se dé a entender que no se le cree a la persona; aprobación o desaprobación; o que se sobreentienda que el acto de violencia es su culpa.
- l)** Evitar cuestionar por qué si una situación ha durado mucho tiempo no ha sido reportada antes. Es importante reconocer que tomar la decisión de presentar una solicitud de atención generalmente es un paso difícil que requiere de mucho valor.

Además, en virtud de la diversidad de perfiles de quienes integran la comunidad universitaria, de actividades, de interacciones personales, entre otros factores, cada caso deberá ser analizado tomando en cuenta las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, así como el contexto bajo los cuales se desarrollaron los hechos.

V.2. Conductas que deben evitarse

- a)** Ejercer presión de cualquier índole para que una persona hable.
- b)** Ignorar, emitir juicios de valor o poner en duda la palabra de quien solicita la atención.
- c)** Realizar preguntas cerradas.
- d)** Pedir que reproduzca el relato ante diversas personas en repetidas ocasiones.
- e)** Mostrar enojo o culpar a las personas afectadas.
- f)** Impedir el acceso al relato de la persona de confianza con quien desee estar la persona que solicita la atención.
- g)** Postergar la escucha del relato de quien solicita la atención.

- h) Minimizar el impacto de la violencia en las personas afectadas.
- i) En ninguna circunstancia justificar la violencia vivida por la persona afectada.

VI. ETAPAS DEL PROCESO DE ATENCIÓN

El proceso de atención previsto en este instrumento contempla las siguientes fases, considerando las particularidades de cada caso:

- a) Formulación de la solicitud de atención. Poner de conocimiento a la Ventanilla UGénero sobre la situación que está viviendo la persona que resiente violencia, ya sea por ella misma o por un tercero.
- b) Recepción de la solicitud de atención. Ofrecer a la persona que resiente la violencia la información y orientación sobre la situación que está viviendo, los apoyos ofrecidos por el Equipo UGénero y las posibilidades que puede tomar fuera de la Universidad con el fin de que la persona tome una decisión informada.
- c) Primera cita. De estar de acuerdo la persona que solicita el servicio se formula un acta de atención en la que se haga constar la información y orientación que se brindaron, así como la especificación de los apoyos y acciones acordadas.
- d) Elaboración y firma del Acta de atención, en la cual se establecen los Planes de Atención y de Seguridad. Se plasmará en el acta de atención un plan de seguridad que se diseñe en favor de la persona afectada en conjunto con ella; consistirá en una serie de acciones de autocuidado y medidas que se sugieran para coadyuvar a la salvaguarda de la integridad física y emocional de la persona solicitante.
- e) Ejecución del Plan de Atención. Plan de atención a cargo de la Universidad por conducto del Equipo UGénero, que es el grupo de especialistas capacitados que convergen en el apoyo a las personas que lo requieran en cada caso.

Cuando el caso lo amerite, el Equipo UGénero efectuará una canalización a las instancias públicas, sociales o privadas respectivas, para que complementen la atención ya brindada. La canalización incluye el acompañamiento y la asesoría que la persona requiera de acuerdo con el caso.

Cuando de los hechos narrados por la persona que solicita el servicio se desprenda la posibilidad de dar conocimiento a instancias internas competentes; por conducto de la ventanilla UGénero se hará llegar a las mismas la denuncia suscrita por las personas que

resiente violencia, acompañada del acta de atención de UGénero, así como de las pruebas que en su caso se hayan recopilado.

- f) Acciones de seguimiento. Seguimiento intra institucional para observar la evolución y el desarrollo de los casos atendidos por la Ventanilla y el Equipo.
- g) Cierre del caso

VII. FORMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE ATENCIÓN

VII.1 Quién puede solicitar atención

La solicitud de atención deberá ser presentada directamente por la persona que manifiesta ser afectada. En el caso de que una tercera persona tenga conocimiento de algún hecho de violencia de género deberá hacer de conocimiento a la Ventanilla UGénero, para dar seguimiento a la solicitud de atención directamente con la persona afectada.

VII.2. Cómo se solicita la atención

Se cuenta con tres formas de solicitar atención a la Ventanilla UGénero:

- a) Acudiendo a la Ventanilla UGénero, la cual es la instancia del Equipo UGénero encargada de recibir las solicitudes de atención.¹
- b) Por correo electrónico a la cuenta ventanillaugenero@ugto.mx
- c) A través de la plataforma UGénero www.ugto.mx/ugenero/ en la opción Ventanilla

Toda autoridad académica o administrativa universitaria auxiliará para la canalización ante la Ventanilla UGénero a través de cualquiera de las vías de contacto.

VII.3. Contenido de las solicitudes de atención

- a) Datos de identificación y contacto de la persona afectada.
- b) Tratándose de hechos que pudieran presumir la comisión de un delito, y que éste estuviera siendo cometido en el momento de la solicitud, presentar datos de ubicación de la persona afectada, para orientarla y acompañarla ante las instancias públicas competentes, en caso de que así lo decidiera la persona.

¹ La Ventanilla UGénero se encuentra situada en las instalaciones del Programa Institucional de Igualdad de Género, en Lascuráin de Retana #5; Zona Centro; C.P. 36000; Guanajuato, Gto.

- c) Narración de hechos motivo de la solicitud, especificando, en la medida de lo posible, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, que guarden relación con el hecho descrito.
- d) De contar con ellas, evidencias que sustenten su relato.
- e) De ser posible, los datos de identificación y ubicación de la persona presunta generadora de la violencia.

VII.4. Solicitudes con información insuficiente

En caso de que la solicitud de atención presentada no contenga todos los elementos indispensables, por parte de la Ventanilla UGénero, se le hará una solicitud a la persona para que aporte lo que esté a su alcance.

VIII. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

VIII.1 Actuación de instancias ante la Ventanilla UGénero

En caso de que una instancia universitaria diversa a la Ventanilla UGénero tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia de género, ésta orientará sobre el protocolo de atención a casos de violencia de género de la Universidad, indicando que hará de conocimiento de la Ventanilla UGénero la situación, esto, sin asumir atribuciones fuera de este protocolo ni de las propias que la ley le confiere.

IX. PRIMERA CITA

Una vez recibida la solicitud y habiendo valorado que cuente con la información requerida, se agendará una primera cita entre personal de la Ventanilla y el Equipo UGénero con la persona solicitante, encaminada a:

IX.1. Entrevista

- a) Escuchar con actitud abierta, objetiva y tolerante la problemática planteada por la persona afectada, siempre con absoluto respeto a los derechos humanos.
- b) Explorar las medidas tomadas para afrontar la situación y alternativas posibles de solución.
- c) Evaluar de forma general requerimientos de atención de urgencia y proporcionarlos.

- d) Evaluar riesgo y condiciones de seguridad de la persona afectada; tomando en cuenta la interacción con personas posiblemente involucradas.
- e) Evaluar requerimientos de atención a otorgarse por parte de la Universidad.
- f) Evaluar requerimiento de atención inmediata a otorgarse por parte de instancias externas.

IX.1.1 Directrices para la entrevista

A continuación se presentan algunos elementos a tomar en cuenta durante la entrevista:

1. Proporcionar un lugar seguro, cómodo y privado. La persona puede decidir si desea que su entrevista sea fuera de las instalaciones de su lugar de adscripción o de donde toma clases según se trate de personal académico, administrativo o de estudiantes, siempre que se trate de instalaciones universitarias.
2. Si la persona solicitante se encuentra en crisis, proporcionar la contención emocional requerida. Después de la contención, la persona decidirá si continuar con la entrevista o reagentarla.
3. Las personas que brindan la atención deberán identificarse con sus nombres y la instancia universitaria a la que pertenecen mostrando en todo momento una actitud respetuosa y amable.
4. La persona solicitante decidirá si se hace acompañar de alguien de su confianza.
5. Informar a la persona solicitante que su derecho a la confidencialidad será resguardado y se adoptarán medidas para protegerla en contra de cualquier represalia.
6. Ofrecer a la persona la información sobre el objetivo de la visita, los servicios y los alcances de los mismos de acuerdo con el Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género a fin de que la persona pueda tomar decisiones informadas, enfatizando que la Universidad condena las conductas relacionadas con violencia de género y tiene una política enérgica para erradicar estas prácticas.
7. Indicar que la entrevista generará un informe independientemente de que la persona decida o no interponer la denuncia para efectos del registro estadístico. En el caso en que se considere prudente grabar la entrevista, se deberá solicitar el consentimiento por escrito.
8. Mostrar respeto por las personas entrevistadas, generar empatía y escuchar atentamente lo que dicen o darle la opción de que pueda asentarlos por escrito.
9. Ser totalmente imparcial y evitar en todo momento expresiones (sean o no verbales) en que se dé a entender que no se le cree a la persona; aprobación o desaprobación; o que se sobreentienda que el acto de violencia es su culpa.

10. Evitar cuestionar por qué si una situación ha durado mucho tiempo no ha sido reportada antes. Es importante reconocer que tomar la decisión de presentar una queja o denuncia generalmente es un paso difícil que requiere de mucho valor.

IX.1.2 Proceso de la entrevista

1. Datos de identificación y contacto de la persona que solicita.
2. Exploración de la situación que se reporta especificando las circunstancias de tiempo, modo, lugar, ocasión y quién o quiénes son las personas involucradas.
3. Detección de necesidades:

Para determinar la primeras necesidades de atención deberán explorarse a) los tipos y modalidades de violencia que motivaron la solicitud de atención; b) sondear la percepción de la afectación y daño a nivel físico y emocional que pudiesen presentarse; c) riesgo en que se encuentra la persona que solicita la atención en función de la peligrosidad del agresor; la indefensión y vulnerabilidad de quien solicita la atención, la incidencia de la violencia vivida, así como las necesidades y requerimientos que expresamente la persona que solicita la atención manifiesta.

4. Valoración general del caso:

Se establece el Plan de atención de acuerdo con las necesidades y deseos de la persona solicitante con respecto los servicios que se proporcionan en U Género (asesoría y acompañamiento jurídico, orientación psicológica, asesoría y acompañamiento social y médico).

Se establece un Plan de seguridad en conjunto con la persona solicitante del servicio a fin de establecer medidas y acciones que contribuyan al bienestar y la seguridad de la persona.

Se valora la necesidad de canalización a instancias externas que proporcionen servicios sociales que la persona solicitante requiera y no puedan ser proporcionados por la Universidad de Guanajuato. Asimismo, si se presume la comisión de algún delito o se identifica que la persona se encuentra en alto riesgo; se le ofrecerá asesoría y acompañamiento jurídico para presentar denuncia en la instancia que corresponda y solicitar medidas de protección si así procediere.

Cuando se identifique que la o las personas agresoras pertenecen a la comunidad universitaria, se orientará a la persona sobre el procedimiento de canalización a la instancia interna facultada para conocer el caso y, de proceder, instaurar el procedimiento de responsabilidades que corresponda.

IX.2. Información y orientación

El personal de la Ventanilla y el Equipo UGénero intervendrán de la siguiente forma:

1. Orientarán a la persona afectada sobre la situación que está viviendo, explicándole el tipo y modalidad de la violencia que resiente.
2. Ofrecerán los servicios de atención psicológica, social, jurídica y médica; e informarán sobre los alcances y características de los mismos.
3. Orientarán e informarán sobre las instancias competentes para conocer su situación, así como las funciones de dichas instancias, su ubicación y las maneras de acceder a ellas.
4. Explorarán sobre las medidas de seguridad que la persona afectada podría tomar para coadyuvar a la salvaguarda de su integridad física y emocional.

En todo momento, deberá observarse que sea la persona afectada quien tome sus decisiones, de manera libre e informada.

X. EL ACTA DE ATENCIÓN UGÉNERO

Culminado el paso anterior, se elaborará el Acta de Atención UGénero, que es el documento en que se deja por escrito la narración de hechos de la persona que solicita el servicio, así como el Plan de Atención, medidas de protección y el Plan de seguridad que se haya establecido junto con la persona solicitante.

Deberá garantizarse lo siguiente:

- a) La narración de hechos deberá apegarse estrictamente al dicho de la persona afectada.
- b) El Plan de Atención debe contener toda la información proporcionada a la persona afectada sobre los servicios ofrecidos por UGénero, así como aquellos que desea aceptar y que serán proporcionados por el personal del Equipo UGénero.
- c) Las medidas de protección son aquellas acciones que puede otorgar la Universidad para que la persona no vea afectado el desarrollo de sus actividades y coadyuvar en la salvaguarda de su integridad.
- d) El Plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la persona afectada.
- e) El Acta deberá llevar la firma autógrafa de quienes en ella intervinieron y que constata que se está de acuerdo con todo lo referido en la misma.

X.1. Plan de atención

Podrá comprender las siguientes acciones, conforme a las circunstancias del caso:

- a) Orientar respecto a los servicios y apoyos a su alcance para la atención de los casos de violencia vivida.
- b) Brindar alternativas frente a los hechos sucedidos, orientando y acompañando a la persona en caso de que quisiera presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes para conocer los hechos o sancionar la violencia según corresponda.
- c) Ofrecer a la persona afectada, de acuerdo con su necesidad prioritaria, un proceso gratuito de orientación psicológica, atención de enfermería en primer nivel y/o asesoría y acompañamiento legal y social.
- d) Generar condiciones para favorecer el empoderamiento de la persona víctima del caso de violencia denunciada.

X.2. Medidas de protección

El Equipo UGénero sugerirá las medidas de protección que considere pertinentes de acuerdo con las características de cada caso; las cuales se pondrán a consideración de las instancias competentes para su ejecución. Algunas de las medidas de protección que podrían sugerirse son:

- Reubicación en lugar distinto de trabajo (en su caso de conformidad con el contrato colectivo de trabajo aplicable).
- Cambio de turno, grupo o sede cuando sea pertinente.
- Garantía de goce de sus derechos universitarios.
- Apoyo académico para que la persona no vea afectado el desarrollo de sus actividades.
- Promover el apoyo económico o en especie para su manutención.
- Otras medidas que se consideren pertinentes.

X.3. Plan de seguridad

Deberá responder a la situación particular de la persona afectada y elaborado en conjunto con ella. Entre otras opciones a realizar por quien lo requiera, podría incluir:

- a) Denunciar ante la autoridad respectiva del sistema de justicia.
- b) Solicitar una orden de protección de las contempladas en la legislación penal ante la autoridad respectiva del sistema de justicia.

- c) Tomar en cuenta los antecedentes de violencia en el contexto de la persona que se identifica como generadora de violencia.
- d) Iniciar un proceso de orientación psicológica, ya sea el ofrecido por UGénero u otro que la persona afectada considere oportuno, a fin de atender las consecuencias negativas derivadas de la violencia resentida.
- e) Identificar y fortalecer sus redes de apoyo (quiénes de sus familiares y amistades pueden ayudarle y cómo) y sus capacidades personales.
- f) Reunir y mantener en lugar seguro documentos y objetos de importancia y valor.
- g) Tener a la mano números telefónicos de personas que la puedan ayudar.
- h) Cambiar sus rutas de traslado.
- i) Procurar no acudir a los lugares que acostumbra.
- j) Evitar que la persona se encuentre sola en lugares poco concurridos.
- k) Avisar dónde está a sus familiares o amistades.
- l) Pedir ayuda por cualquier medio a la policía, familiares, amistades o vecinos gritando tan alto como pueda, si no puede huir antes del inicio del ataque.
- m) Tener a la mano números de emergencia.

XI. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Acta de Atención UGénero, el personal del Equipo proporcionará a la persona afectada los servicios acordados, mismos que pueden incluir:

- a) Proceso de atención psicológica de hasta cinco sesiones
- b) Orientación y acompañamiento jurídico para presentar denuncia ante instancias de justicia correspondientes
- c) Canalización del caso a las instancias universitarias competentes para conocer del mismo.
- d) Establecimiento de una red de apoyo interinstitucional con las instancias universitarias que proporcionen servicios que se identifique, puedan favorecer el bienestar de la persona afectada.

- e) Orientación y acompañamiento a instancias sociales que proporcionen servicios con los que no cuenta la Universidad y que se identifica puedan favorecer el bienestar de la persona afectada.

Para garantizar una adecuada atención a las personas que soliciten atención por violencia de género en todas las sedes universitarias, el personal que colabora con el Sistema de Salud Estudiantil y de los departamentos psicopedagógicos de las Escuelas de Nivel Medio Superior coadyuvará con las labores de la Ventanilla y el Equipo UGénero.

Cuando en la Universidad no existan los medios y mecanismos requeridos, el Equipo UGénero los gestionará ante las instancias externas competentes.

XII. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS

En el supuesto de que el caso de violencia represente hechos que, por su naturaleza, investigación o tratamiento, correspondan a las instancias del sistema de justicia, se le ofrecerá a la persona afectada la asesoría y acompañamiento correspondiente para la denuncia ante tales instituciones.

Tratándose de las consecuencias sancionadoras al interior de la universidad a las personas aparentemente responsables, se canalizarán los casos a las instancias universitarias correspondientes, cuando de la naturaleza de los actos se derive tal posibilidad, para la instauración del procedimiento de responsabilidad respectivo. Dichas instancias, dado el caso, impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco normativo y en consideración a la resolución emitida por la autoridad competente. Para efectos de realizar el seguimiento ante dichas instancias, éste se realizará por escrito por conducto de la Ventanilla UGénero a solicitud de la persona denunciante para conocer los avances en la atención del caso.

Son instancias competentes para conocer de las posibles responsabilidades, en el ámbito de sus competencias, las Comisiones de Honor y Justicia de los Órganos Académicos Colegiados, la Contraloría General de la Universidad, y la Dirección de Recursos Humanos, que actuarán con perspectiva de género y deberán allegarse el asesoramiento jurídico o psicológico que sea necesario para orientar sus resoluciones.

En el caso en el que la denuncia se formule contra un profesor o profesora, la Ventanilla UGénero enviará a los Comités de Ingreso y Permanencia de los Órganos Académicos Colegiados que correspondan, las quejas que se formulen para que, de considerarlo, se tome en cuenta dicha situación al momento de hacer la evaluación de ingreso o de permanencia, pero no para fincar responsabilidades.

XIII. DILIGENCIAS URGENTES

En caso de emergencia:

- a) Brindar primeros auxilios y llamar a los servicios de emergencia en caso de ser necesario.
- b) Si la persona se encuentra en un estado de crisis emocional, se proporcionarán medidas de contención: Se trata de una intervención psicológica indicada en el caso en que una persona se encuentre en un estado emocional de crisis, desesperanza o miedo. El objetivo de esta intervención es lograr un estado de tranquilidad emocional, seguridad y claridad cognitiva sobre su estado actual y las posibles soluciones a la situación que se encuentra viviendo.

Durante la contención emocional debe garantizarse una escucha activa y actitud empática, mostrando respeto a las experiencias y creencias, así como evitando los juicios. Es de suma importancia brindar orientación e información sobre sus derechos, los alcances de la instancia que atiende y los recursos sociales que tiene a su disposición a través de instituciones de atención a la violencia. Al término de la contención emocional la persona debe encontrarse tranquila y con un plan trazado sobre cuál será la siguiente acción que tomará.

- c) Cuando se trate de la comisión de un delito en el que se detecta un riesgo para la integridad física y/o emocional de la persona afectada se brindará acompañamiento para presentar la denuncia ante la instancia externa correspondiente; siempre que la persona afectada esté de acuerdo. Tratándose de un delito grave, UGénero dará parte a las autoridades correspondientes, como lo indica la ley.
- d) En los casos de violación sexual se brindará la información referente al tratamiento profiláctico para evitar infecciones de transmisión sexual y embarazo al que la persona tiene derecho, así como las instancias responsables de brindarlo. Asimismo, se brindará acompañamiento a las instancias correspondientes.
- e) También, deberá proporcionarse a la persona afectada la orientación para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales, en el marco jurídico en la materia y en la legislación universitaria.

XIII.1. Medidas a efectuar en una diligencia urgente

Una vez que la ventanilla UGénero tenga conocimiento de hechos de violencia de género y habiendo valorado el riesgo para la persona que resiente la violencia, se deberá garantizar lo siguiente:

- a) Si se detecta que corre peligro la vida o de manera grave la integridad física o emocional de la persona afectada, se sugerirá presentar denuncia ante las autoridades externas

competentes para poder salvaguardar su integridad. La denuncia de hechos se realizará por la persona afectada, acompañada por el personal jurídico del Equipo UGénero. Sólo en los casos en que el delito se persiga de oficio, el personal de UGénero pondrá de conocimiento del hecho a las autoridades externas competentes, incluso sin el consentimiento de la persona afectada.

- b) Cuando el caso lo amerite, se asesorará y acompañará a la persona afectada ante las instancias públicas competentes para que, en su ámbito de competencia, se provea la emisión de medidas de protección que establece el marco normativo de la materia.
- c) Además, se realizarán o gestionarán las acciones urgentes de asistencia que garanticen su integridad y protección, con especial referencia a menores de edad, atentos a las circunstancias del hecho, y a la concreción de los ámbitos referidos en el apartado II del presente instrumento, dirigidas a evaluar, orientar y contener la situación de riesgo o daño y contribuir a su protección inmediata.

XIV. DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes investigan casos de violencia de género para impartir justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

La perspectiva de género no sólo es pertinente en casos relacionados con mujeres. En tanto este enfoque se hace cargo de detectar la existencia de situaciones asimétricas de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas.

Para la investigación de casos de violencia de género canalizados por la Ventanilla UGénero, las instancias competentes de conocer de los mismos deberán tomar en cuenta las siguientes directrices:

1. Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja (Un elemento importante para configurar el acoso laboral y/o sexual es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente implica que ésta adopte una postura contundente de oposición. La ausencia de oposición contundente puede deberse a temor a represalias, y a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad).
2. Valor preponderante del dicho de la víctima.

3. Aplicar el estándar de la persona razonable: El estándar de la “persona razonable” es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual.

4. Cobra importancia ante la posibilidad de que las personas, por su contexto, puedan percibir con relativa facilidad una conducta o actitud como violenta o que, por el contrario, no sean capaces de distinguir conductas abusivas cometidas en su contra.

5. Evaluar la existencia de relaciones de poder.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deben de seguir los siguientes criterios para la investigación:

A. Respecto a las cuestiones previas al proceso:

1. Revisar si procede otorgar medidas de protección.
2. Analizar la admisibilidad de los asuntos de acuerdo con los postulados de la normatividad institucional, la perspectiva de género y el control de convencionalidad.

B. Respecto a las personas involucradas:

1. Identificar la existencia de una relación desequilibrada de poder
2. Identificar si la persona se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.
3. Aplicar un escrutinio estricto en casos en los que estén involucradas categorías como sexo, género y/o preferencia/orientación sexual.
4. Prestar particular atención a los casos en donde confluyan dos categorías como sexo y raza, sumados a ciertos contextos como, por ejemplo, pobreza, situación de calle y migración.

C. Respecto de los hechos que originan la resolución:

1. Leer e interpretar los hechos sin estereotipos discriminatorios y de acuerdo con el contexto de desigualdad verificado.

D. Respecto al derecho aplicable a la resolución:

1. Aplicar los estándares de derechos humanos, así como los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona.

2. Cuestionar la pretendida neutralidad de la norma a fin de evaluar los impactos diferenciados en su aplicación.
3. Verificar la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de las autoridades y determinar la manera de combatirlos por medio de la resolución.
4. Establecer el marco normativo aplicable conforme al caso particular.
5. Argumentar de tal manera que la resolución se haga cargo de las desigualdades detectadas.
6. Usar lenguaje incluyente y no invisibilizador.
7. En la medida de lo posible, fijar precedentes y aportes en materia de género con la argumentación y el sentido de la resolución.

E. Respecto a la etapa final del proceso:

1. Determinar medidas de reparación integral del daño que atiendan a la afectación de la persona involucrada y que se hagan cargo del poder simbólico de las resoluciones.
2. Asegurar que la ejecución a la resolución dé continuidad a la aplicación de la perspectiva de género.

Las instancias de la Universidad de Guanajuato facultadas para conocer los casos de violencia de género e instaurar un procedimiento de responsabilidades si así ameritara el caso, su actuar está definido por tratados internacionales, legislación nacional, legislación estatal aplicable y la normatividad institucional: Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, Código de ética de la Universidad de Guanajuato, Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato y el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato; no obstante, UGénero proporcionará asesoría sobre temas de género y derechos de las víctimas para contribuir al debido proceso.

XV. REVISIÓN DEL PROTOCOLO

El Comité de Igualdad de Género, por lo menos una vez al año, propiciará la participación de la comunidad universitaria para revisar la efectividad del presente instrumento. Sin embargo, este protocolo podrá ser revisado, en cualquier momento, de acuerdo con las necesidades que surjan de su aplicación práctica.

XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El presente protocolo se emite en la ciudad de Guanajuato a los 03 días del mes de octubre de 2017 por el Comité de Igualdad de Género de la Universidad de Guanajuato e iniciará su vigencia a partir de esta fecha.
2. El Equipo UGénero se integrará preferentemente por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, medicina, enfermería y derecho, capacitados en los diversos aspectos de la atención a brindar. La Ventanilla UGénero formará parte del citado Equipo.
3. Se establecerán las estrategias de comunicación en la comunidad universitaria para difundir con suficiencia el contenido del presente instrumento y propiciar su aplicación.

GLOSARIO

Acompañamiento legal: consiste en la asesoría técnico-jurídica por parte del personal jurídico como facilitador para ayudar y orientar en los procesos legales que se deriven de la situación, así como en derechos humanos ante las instancias correspondientes. Asimismo, incluye el acercamiento a las instancias junto con la persona denunciante si así lo solicita para presentar la denuncia correspondiente y darle seguimiento, aunque no tiene los alcances de representante legal.

Acompañamiento social: proceso de identificación de redes sociales de apoyo y gestión de recursos y servicios públicos, institucionales y de la sociedad civil; destinados a favorecer una atención integral oportuna para las personas que han denunciado violencia de género.

Acoso sexual. es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Atención: Desde una consideración integral, se trata de las diferentes actuaciones e intervenciones realizadas por personal o autoridades universitarias y por integrantes del Equipo UGénero en el ámbito institucional de respuesta a las denuncias de violencia de género sobre las que tiene aplicación el protocolo, incluyendo los procesos de primeros auxilios, orientación psicológica, y acompañamiento social y legal, así como la investigación de los casos considerando las condiciones de la persona afectada en el marco de los fines y capacidades institucionales.

Canalización. Proceso mediante el cual por conducto de la Ventanilla y el Equipo UGénero la persona denunciante es referida ante la instancia externa y/o interna competente para darle continuidad a la atención que el caso requiera.

Equipo UGénero. Grupo interdisciplinario conformado por personal de la Universidad de Guanajuato responsable de recibir las denuncias de violencia de género sobre las que tiene aplicación el protocolo institucional, así como de conducir las diferentes etapas de actuación consideradas en su capítulo quinto (“Etapas del modelo de atención”).

Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Orientación psicológica: tipo de intervención psicológica focalizada y breve que tiene por objetivo propiciar un espacio de escucha y búsqueda de alternativas ante una situación que genera inestabilidad o malestar emocional. Su duración máxima es de 5 sesiones.

Primeros auxilios: intervención que consiste en la atención inmediata que se le brinda a una persona lesionada antes de ser canalizada a los servicios de salud que corresponda. Incluye entre otros, valoración de la conciencia, valoración neurológica, valoración de las constantes vitales, valoración de la integridad cutánea

Seguimiento. Proceso de comunicación inter e intra institucional para observar la evolución y el desarrollo de los casos atendidos por la Ventanilla y el Equipo.

Ventanilla UGénero. Instancia parte del Equipo UGénero ante la que se presentan y tramitan las denuncias de violencia de género sobre las que tiene aplicación el protocolo institucional.

Violencia contra las mujeres. “Todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. (Artículo 1 de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución de la Organización de las Naciones Unidas, 1993.)

Violencia de género. Cualquier tipo de acción u omisión ejercida, en el ámbito público o privado en contra de una persona sobre la base de su sexo, género, identidad sexual, orientación sexual o porque se desvía de los roles y estereotipos de género socialmente construidos y que causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas y alumnos con actos de discriminación por su sexo, género, identidad sexual, orientación sexual, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas o porque se desvía de los roles y estereotipos de género, que les infligen maestras o maestros.

Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos,

humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MARCO JURÍDICO

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la Mujer, disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” , disponible en:
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, disponible en:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/104>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) , disponible en:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres, disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom28.html>

Convención de Viena sobre los Tratados, disponible en: http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf
Los demás ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cfpp.htm>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV_ref02_14mar14.doc - 2014-03-15

Ley General de Víctimas, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdanna.htm>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtp.htm>

Ley sobre la Celebración de Tratados, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lscet.htm>

Norma Oficial Mexicana: NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009

Demás marco jurídico nacional aplicable.

Marco jurídico legal y reglamentario estatal

Constitución Política del Estado de Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/1/ConstitucionPoliticaparaelEstadodeGuanajuato.P.O.22DIC2015.pdf>

Código Penal del Estado de Guanajuato, disponible en: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/2/CODIGO_PENAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.P.O.11SEPT2015.pdf

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/4/Codigo de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato 7 JUL 2015.pdf>

Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/66/ProcesoPenal.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/2/Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia P.O. 29 DIC 2015.pdf>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/10/Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Gto. P.O. 26 DIC 2014.pdf>

Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/80/Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Edo. de Gto. P.O. 29 DIC 2015 P.O. Fe de erratas 29Ene16.pdf>

Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, disponible en: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/107/Ley_para_la_Igualdad_entre_mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Guanajuato_con_Decreto_59_PO_12_MAR_2013.pdf

Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, disponible en: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/88/Ley_para_la_Proteccion_de_Niñas_Niños_y_Adolescentes_Abrogada.pdf

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, disponible en: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/118/Ley_para_Prevenir_Atender_y_Erradicar_la_Discriminacion_Decreto_178_P.O._27_JUN_2014.pdf

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, disponible en: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/115/Ley_para_Prevenir_la_Trata_de_Personas_Decreto_PO_28_FEB_14.pdf

Demás marco jurídico estatal y reglamentario aplicable.

Normatividad Universitaria

Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, disponible en: <http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/ley-organica-universidad-guanajuato.pdf>

Código de Ética de la Universidad de Guanajuato, disponible en: <http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/codigo-etica-universidad-guanajuato.pdf>

Reglamento de la Junta Directiva, disponible en: <http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/reglamento-interno-junta-directiva-universidad-guanajuato.pdf>

Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos, disponible en: <http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/reglamento-procuraduria-universitaria-derechos-academicos-universidad-guanajuato.pdf>

Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, disponible en: <http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/estatuto-organico-universidad-guanajuato.pdf>

Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato, disponible en: <http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/estatuto-academico-universidad-guanajuato.pdf>

Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato, disponible en:
<http://www.ugto.mx/images/pdf/normatividad/estatuto-personal-academico-universidad-guanajuato.pdf>

Demás normatividad universitaria aplicable.

ANEXOS

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN INICIAL



